



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

RESOLUCION NÚMERO DI-2016-00873 DE NOVIEMBRE 28 DE 2016

POR LA CUAL SE CONVOCA MASIVAMENTE A LOS MULTIPLES RECURRENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL VALOR EN PESOS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU NOTIFICACIÓN PERSONAL.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Ley 1222 de 1986, Artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 22 de la Ley 1755 del 2015, el Decreto 19 del 2012 y la Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario Departamental

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 360 de la Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario Departamental, corresponde a la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda Departamental, en cabeza del funcionario encargado de las devoluciones, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso.
2. Que la Honorable Corte Constitucional ha considerado lo siguiente sobre la procedencia de responder solicitudes que se hacen de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios:

“Tal como se vio en precedencia, la respuesta a las solicitudes hace parte del núcleo esencial del derecho de petición por lo que debe ser individual a la persona que solicita la información a la administración. Sin embargo, existen ocasiones en donde es aceptable constitucionalmente que la respuesta a dichas solicitudes se haga de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que a continuación se enunciarán :

 - 1) *que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes;*
 - 2) *que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada;*
 - 3) *que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y*
 - 4) *que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.”*
3. Que en el presente caso existe una gran cantidad de solicitudes presentadas de manera



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

individual por sujeto pasivo del gravamen ordenanzal de Estampilla Pro-Desarrollo, con similar formato y argumentos legales de hecho para la interposición del Recurso de Reconsideración contra los actos administrativos que resolvieron las peticiones masivamente presentadas de devolución del valor en pesos de la estampilla pro-desarrollo aplicadas al parecer sobre contratos de cuantía mínima.

4. Que el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. (negrilla fuera de texto)

5. Que de acuerdo a los argumentos aquí esgrimidos el Departamento de Santander da respuesta de fondo a los peticionarios individualizados, los cuales deberán acercarse a la Oficina de la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander, para su notificación personal.
6. Que el acto administrativo motivado, Resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN” contendrá lo siguiente:

**“RESOLUCION NÚMERO
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
LA DIRECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades Legales y Ordenanzales, del artículo 59 de la ley 788 de 2002, de los artículos 557 y ss. Del Estatuto Tributario del Departamento de Santander contenido en la Ordenanza 077 de Diciembre 23 de 2014

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito el señor solicitó la devolución de los dineros pagados por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo en el Departamento de Santander.
2. Que este Despacho mediante Resolución No. de fecha de de le fue respondida la solicitud de devolución de Estampillas departamentales Pro-Desarrollo, negándose por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo, ante lo cual el contribuyente interpuso Recurso de Reconsideración.
3. Que el señor afirma en su solicitud de devolución que suscribió contrato(s) de prestación de servicios y que en su momento generó el pago de la Estampilla Departamental Pro Desarrollo.
4. Que mediante la Ordenanza No. 077 de diciembre 23 de 2014 que contiene el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Asamblea de Santander en desarrollo de la ley 1222 de 1986, reguló en sus artículos 245 a 248 lo concerniente a la estampilla “PRO-DESARROLLO”, estableciéndose lo pertinente a las exenciones así:

“ARTÍCULO 248.- EXENCIONES. Se exceptúan del pago de estampillas Prodesarrollo Departamento de Santander:

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
 - d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
 - e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
 - f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
 - g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal.**
 - h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
 - i. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general' (negrilla fuera de texto)
5. Que han de reiterarse las consideraciones expuestas en el acto administrativo por medio del cual se resolvió la solicitud de devolución.
6. En el caso de las estampillas del Departamento de Santander, la Administración señala a través de acto administrativo la cuantía exacta a cargo del sujeto pasivo; sin embargo, no lo hace de oficio, toda vez que no cuenta con la información necesaria para este cometido, razón por la cual esta operación la realiza a solicitud de parte, como quiera que la información proviene del contribuyente, donde el interesado se acerca al punto de atención determinado por la Administración Departamental para que le sea liquidado el tributo, con base en la información que el mismo ofrece.
7. Respecto de los actos administrativos la Corte Constitucional en la sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló lo siguiente:
- "La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.
- El acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir."
8. A su vez, el Consejo de Estado en el expediente 0057 del 26 de agosto de 2004, con ponencia de Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, estableció que "el acto administrativo es la declaración de voluntad de una entidad pública o persona privada en ejercicio de funciones administrativas, capaz de producir efectos jurídicos".
9. En este caso el Recibo de Recaudo de Estampillas consiste en que la misma administración departamental, a través de la dependencia facultada a propósito, determina el monto del tributo ab initio o desde el principio; en otros términos, el ente público es el encargado de desplegar la actividad inicial de fijación en cabeza del sujeto pasivo considerado individualmente, de la suma de dinero a su cargo por concepto de Estampillas, que es el efecto jurídico del acto, como quiera que cuenta con la información suficiente para hacerlo, después de que el sujeto pasivo se la ha puesto en conocimiento.
10. De la sentencia del 25 de noviembre de 2004 Radicación 13347 Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz y de la del 25 de noviembre de 1994 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia de Carlos



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

Betancur Jaramillo, Exp.9575, se pueden extraer los elementos de forma de los actos en estudio, cuando señala:

"(...)Pues bien. La parte demandante, aunque da a entender que los actos de facturación expedidos por la Empresa de Teléfonos de Bogotá causaron perjuicios materiales a un número plural de suscriptores. Los hace de lado para formular una acción de reparación directa, como si los citados actos no tuvieran el carácter de administrativos y fueran simples hechos productores de daños.

La errónea escogencia de la acción salta a la vista. Esos actos de facturación son administrativos. Y si al expedirlos se les cobró a los suscriptores sumas mayores a las que debían pagar, estos podían impugnarlos por la vía establecida en el artículo 85 del C. C.A., por la cual podían pretender su nulidad y la fijación consecuencia] de la suma realmente adeudada.

Acción que no podía ejercerla sino el propio suscriptor afectado, dentro del término de caducidad previsto en la ley para esta clase de pretensión.

No le asiste la razón a la señora magistrada que salvó el voto cuando afirma que la facturación implica sólo una actuación material "consistente en incluir en la respectiva cuenta de cobro unos valores que provienen de otra actuación material, cual es la lectura del contador o el cálculo aproximado del consumo", porque de aceptarse esta simplista presentación del problema la liquidación prácticamente de todos los impuestos y de todos los servicios no se haría mediante actos administrativos, sino a través de actos materiales, no susceptibles cuando estuvieran mal liquidados, ni de recursos gubernativos, ni de la acción de impugnación tendiente a obtener una liquidación diferente menor o una exención total.

No; la liquidación de los servicios que cada usuario debe pagar se hace a través de un acto administrativo. Lo que sucede es que este aparece contenido o vertido en un formato especial o cuenta, de características especiales, que suple la expedición formal de otros tantos actos administrativos, con considerandos y resolución.

La época moderna impuso esta forma de acto no sólo para los servicios (baste pensar los miles de usuarios de las entidades públicas que los prestan), sino también para impuestos como el predial, el de industria y comercio, el de ventas, etc. Pero esta imposición no le ha permitido a nadie sostener que el acto administrativo que figura en los recibos o formatos haya dejado de serlo para convertirse en un acto de simple ejecución material. La reclamación que el usuario puede hacer de la facturación que considere ilegal, es razón de más para aceptar que dicha

Facturación conforma un acto administrativo. Es ingenuo pensar que la facturación inicial es un hecho material y que sólo la decisión que resuelve el reclamo se convierte en acto administrativo porque tiene recursos gubernativos. [...]"

11. *De la lectura de los apartes jurisprudenciales transcritos se puede establecer que el Recibo de Recaudo de Estampillas es un acto administrativo que se manifiesta en un formato de características especiales, que suple la expedición formal de otros tantos actos administrativos, con considerandos y resolución, forma que se justifica por el número de destinatarios de los mismos y oficialmente reconocido por el Departamento de Santander.*
12. *Ahora bien, si el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas Aportados son actos administrativos, los mismos gozan de presunción de legalidad.*
13. *La presunción de legalidad es un instituto jurídico que consiste en:*

La presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta Manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior.

Se trata, por supuesto, de una presunción legal, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente".

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos en sí mismos, estos a su vez pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en la ley. Una vez hayan sido interpuestos los recursos y resueltos los mismos, se produce el agotamiento de la discusión administrativa y el acto administrativo reviste el carácter de ejecutivo y ejecutorio.

En este orden de ideas, si el particular no ha interpuesto los recursos administrativos, se entenderá que no agotó la vía gubernativa, por ende no le es posible acudir ante las autoridades jurisdiccionales.

En el caso de los Recibos de Recaudo de Estampillas, si el sujeto pasivo se encuentra inconforme o lesionado con la decisión proferida por la administración, tendrá la posibilidad de agotar en primera instancia, la vía gubernativa por intermedio de los recursos de ley y en el evento que no prosperen, tendrá la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Mientras un acto administrativo no sea declarado nulo por el juez competente, es de obligatorio cumplimiento para el particular y para la Administración.

14. Verificados los sistemas de información de esta Dependencia, no se encuentra la interposición de demandas contra el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas.
15. De esta forma, al no haberse desvirtuado la presunción de legalidad de los mismos no resulta posible acceder a la devolución solicitada, como quiera que el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas se presume(n) legales y son de obligatorio cumplimiento.
16. Si el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas se presume(n) legales no resulta posible configurar el pago de lo no debido.
17. También es importante poner de presente que, en cualquier caso, de lograrse la declaratoria de la configuración de pago de lo no debido, la devolución no se realizará al sujeto pasivo, sino a la entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, apartado que señala:

"ARTÍCULO 217.-La devolución de estampillas, en caso de resultar procedente, por pago en exceso o de lo no debido, se realiza a la entidad y no al contratista cuando se ha tenido en cuenta en la etapa precontractual."

18. Finalmente es conveniente recordar que la obligación tributaria de la Estampilla Departamental Pro-Desarrollo se origina al realizarse el hecho generador del impuesto, que para el caso, es la suscripción del contrato, y es sujeto pasivo de la obligación la persona natural o jurídica que tiene la obligación de cumplirla (art. 205 de la Ordenanza 077 de 2014), reiterando que la obligación tributaria se genera, en este caso, con la mera suscripción del contrato, gravamen que se causa de manera instantánea y no depende del desarrollo del objeto contractual y no permite la modificación de la base gravable.
19. Por lo anterior, se concluye que para el caso en comento, no es viable despachar favorablemente la devolución de lo pagado por estampilla pro-desarrollo a favor del recurrente.

Con base en los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos según lo contenido en el Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Dirección Técnica de Ingresos, del Departamento de Santander,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. de fecha de de, de conformidad con la parte motiva del presente



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 6 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor, identificado con C.C. de

ARTICULO TERCERO: INFORMESE al interesado que contra la presente resolución no procede recurso alguno de ley y se entiende agotada la vía gubernativa.

Expedida en Bucaramanga, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MURILLO
Director Técnico de Ingresos"

7. Con base en los hechos comunes presentados por los solicitantes, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos según lo contenido en el Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Dirección Técnica de Ingresos, del Departamento de Santander, procede a convocar masivamente a los peticionarios que presentaron Recurso de Reconsideración en contra de los actos administrativos que resolvieron sus peticiones de devolución del valor en pesos de la estampilla pro-desarrollo aplicadas al parecer sobre contratos de cuantía mínima para efectos de notificarse a través de un escrito general a todos los peticionarios.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR MASIVAMENTE a todos los interesados que presentaron en el mes de diciembre de 2015 el Recurso de Reconsideración ante la Dirección Técnica de Ingresos en contra de los actos administrativos que les resolvieron negativamente su solicitud de devolución del valor en pesos de la estampilla PRO-DESARROLLO departamental, para queden notificados y les sea entregada copia si lo solicitan en la Oficina 226 Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, ubicada en la Calle 37 No. 10 – 30 de la ciudad de Bucaramanga, de las Resoluciones que se relacionan a continuación, mediante las cuales se resuelve el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto:

NO. DE RESOLUCION	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DI-2016-00511	YURY VIVIANA VILLAMIL CELIS	37749897
DI-2016-00512	LUISA GOMEZ FAJARDO	63341749
DI-2016-00513	GLORIA WILCHES TAPIAS	37831048
DI-2016-00514	JORGE LIEVANO VEGA	91214465
DI-2016-00515	SAMUEL GARCIA GODOY	91179690
DI-2016-00516	KAREN FARLEY RUEDA GELVEZ	1098640908
DI-2016-00517	AMPARO HERNANDEZ DURAN	63294058
DI-2016-00518	ENEIRA DEL CARMEN PANTOJA GUERRERO	59313910
DI-2016-00519	FREDDY ARMANDO LEON ESPARZA	91350444
DI-2016-00520	IDALID DIAZ SALAZAR	63510486
DI-2016-00521	DORA MEJIA GUARIN	63329593
DI-2016-00522	INGRID ANGELICA JAIMES VEGA	1096946424
DI-2016-00523	DIANA MARIA MANJARREZ VALDERRAMA	63537997
DI-2016-00524	CLAUDIA TERESA MANTILLA NUÑEZ	63510755



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 7 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

DI-2016-00525	WHILTMAN ELISEO ARDILA MENDEZ	91238517
DI-2016-00526	CRISTIAN FERNANDO JAIMES ALVARADO	91488844
DI-2016-00527	JOSE DOLORES PEREZ RIVERO	91201775
DI-2016-00528	FABIO LEON QUINTERO	91274229
DI-2016-00529	NESTOR RICARDO OSORIO ARCINIEGAS	91243006
DI-2016-00530	NELSON MERCHAN INFANTE	91178827
DI-2016-00531	RUBIELA JAIMES MATEUS	63296401
DI-2016-00532	SILVIA JULIANA REYES SUAREZ	1098693169
DI-2016-00533	YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO	63550144
DI-2016-00534	CAROLINA LIZCANO TRASLADINO	37547565
DI-2016-00535	JESUS AVILA HERNANDEZ	91217687
DI-2016-00536	CRISTHIAN JESUS MENDEZ CARVAJAL	1100952993
DI-2016-00537	LUDWING CARDENAS PEREZ	91344829
DI-2016-00538	PEDRO JESUS CASTELLANOS BOHORQUEZ	19113280
DI-2016-00539	CARLOS URIBE SIERRA	5706780
DI-2016-00540	CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ	91533356
DI-2016-00541	MARIA MONICA CASTILLO FERNANDEZ	1098650139
DI-2016-00542	MARIA MARGARITA ROBAYO GALVIS	41655704
DI-2016-00543	FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA	91069586
DI-2016-00544	MARIELA MORENO MORALES	63314753
DI-2016-00545	NELSON TOBO DAVILA	91227008
DI-2016-00546	LUZ MARITZA ANGARITA RUIZ	63300209
DI-2016-00547	LUZ YANETH NIÑO LIZCANO	63346929
DI-2016-00548	SANDRA GISELA CASTELLANOS RUIZ	37748080
DI-2016-00549	LUIS FELIPE VILLAMIZAR GONZALEZ	13826523
DI-2016-00550	FERNANDO GOMEZ TAPIAS	91255635
DI-2016-00551	EDGAR ODOLFO VARGAS CONTRERAS	88153333
DI-2016-00552	VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS	13501484
DI-2016-00553	RODRIGO ALFONSO DURAN MANTILLA	91202601
DI-2016-00554	MAGDA ESPERANZA CACERES RODRIGUEZ	37861139
DI-2016-00555	JORGE LEONARDO VARGAS MAYORGA	91507398
DI-2016-00556	MARIO ANDRES CASTAÑEDA QUIÑONES	91542165
DI-2016-00557	MARIA MONICA DE LOURDES FERRO BAHAMON	1098654458
DI-2016-00558	NERIS PADILLA DAZA	36518762
DI-2016-00559	YEILA KATHERINE BAYONA PORTILLA	1095916885
DI-2016-00560	MARIA CRISTINA SUESCUN MANRIQUE	63450752
DI-2016-00561	FABIAN ANDRES ZARATE CASTRO	1095810900
DI-2016-00562	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CHAPPARRO	28155867
DI-2016-00563	EDWIN DAERIO ROJAS FLOREZ	13716744
DI-2016-00564	SANDRA RODRIGUEZ	37544831
DI-2016-00565	CARMEN ROCIO MENDOZA DIAZ	63356699
DI-2016-00566	EDELBERTO CASTILLO ARENAS	91224883
DI-2016-00567	ANTONIO CADENA NAURE	91295499
DI-2016-00568	GLADYS CEDIEL LOPEZ	37894400
DI-2016-00569	TATIANA KARINSKAYA ORTIZ ORTIZ	52261514
DI-2016-00570	JOGLY RINCON GARAVITO	13821024
DI-2016-00571	GILMA RODRIGUEZ DE LEON	63302565
DI-2016-00572	ANGELICA MARIA RAMIREZ GAMBOA	37751878

República de Colombia



Gobernación de Santander

RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 8 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

DI-2016-00573	MONICA MILENA DELGADO CONTRERAS	63503987
DI-2016-00574	CONSUELO BUITRAGO PERDOMO	51577306
DI-2016-00575	CARLOS ALBERTO ADARME RINCON	91253559
DI-2016-00576	EDWIN MIGUEL QUINTERO CEPEDA	91015647
DI-2016-00577	FABIO ALEXANDER ORDOÑEZ AMAYA	91299440
DI-2016-00578	LUDY STELLA RIVERO OSORIO	63293440
DI-2016-00579	AURY MILEN AMPAYO SALAZAR	37863282
DI-2016-00580	CARLOS ALBERTO BUENO CASTRO	13827413
DI-2016-00581	ANGELA PATRICIA SANABRIA RIOS	63544100
DI-2016-00582	FANNY AMPARO FRANKLIM OTERO	63293701
DI-2016-00583	JOSE LUIS BAES RUIZ	91527682
DI-2016-00584	NILSON SIERRA MORA	91481225
DI-2016-00585	SONIA MILENA ZARATE LOPEZ	37547536
DI-2016-00586	MARIA PAULA GOMEZ PINTO	1100951332
DI-2016-00587	MARIA DEL PILAR DALLOS SUAREZ	63331386
DI-2016-00588	CARLOS ARTURO CUEVAS VARGAS	91274748
DI-2016-00589	EDGAR SANTO DOMINGO GUARIN	13890786
DI-2016-00590	FREDY ANTONIO RAMIREZ ORTIZ	13874026
DI-2016-00591	MAURICIO PABON FLOREZ	91489440
DI-2016-00592	JACKSON HERNANDO SANCHEZ ESCALANTE	91517319
DI-2016-00593	DORIS AMPARO SANDOVAL REYES	63326501
DI-2016-00594	JACQUELINE RAMIREZ MANTILLA	63311193
DI-2016-00595	ALFREDO PRADILLA SILVA	1100956907
DI-2016-00596	SANDRA MILENA MARTINEZ ORTIZ	52319343
DI-2016-00597	RAUL AMAYA TOLOZA	5414931
DI-2016-00598	LIZETH YORLENIS RIVEROS QUIROGA	37535406
DI-2016-00599	ROSO JULIO OJEDA SEQUEDA	5651184
DI-2016-00600	OSWALDO RIVERA RIVERO	91272745
DI-2016-00601	MARIA ISABEL BAYONA VARGAS	37888818
DI-2016-00602	JACKELINE MALDONADO	63326617
DI-2016-00603	GLORIA AMPARO ARENAS MORE3NO	37843216
DI-2016-00604	GERSON OSWALDO PARRA MANTILLA	13539313
DI-2016-00605	KATHERYN A. PARRA MUÑOZ	1095484768
DI-2016-00606	ESTHER E. ALTAMAR SARMIENTO	32802813
DI-2016-00607	JAVIER PIÑERES REINA	91461255
DI-2016-00608	YOHANA ELIZABETH CHAPARRO GIL	37899294
DI-2016-00609	MARITZA LUQUE FUENTES	63340103
DI-2016-00610	ELIBARDO PIÑERES REINA	91464320
DI-2016-00611	RITA VIVIANA ORDOÑEZ GOMEZ	63502703
DI-2016-00612	CLAUDIA MARCELA MORENO GUTIERREZ	28150614
DI-2016-00613	LUIS RICARDO SALAMANCA	79041038
DI-2016-00614	PATRICIA MENDEZ SUAREZ	37510164
DI-2016-00615	ALBA ROCIO CELIS JAIMES	63495402
DI-2016-00616	ANTONIO MARIA CASTELLANOS RODRIGUEZ	91249704
DI-2016-00617	EVENIDE QUIJANO BAUTISTA	63292182
DI-2016-00618	NESTOR JOSE URIBE ARGUELLO	13828718
DI-2016-00619	MARIA CAMILA CASTELLANOS GONZALEZ	1098674475
DI-2016-00620	MARIA XIMENA VALDERRAMA JAIMES	1098622059



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 9 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

DI-2016-00621	MARIO ALEXANDER VILLAMARIN JURADO	13928998
DI-2016-00622	MARIO ALEXANDER VILLAMARIN JURADO	13928998
DI-2016-00623	NHORA MERCEDES LEGUIZAMO CASTELLANOS	63310652
DI-2016-00624	ASTRID QUINTERO VELASCO	63551864
DI-2016-00625	ALBERTO ARCINIEGAS RODRIGUEZ	91462169
DI-2016-00626	ANA ILSE CARRILLO GOMEZ	63484671
DI-2016-00627	NEIDY CAROLINA ROJAS AVILA	63557417
DI-2016-00628	MARTHA PATRICIA JIMENEZ CALDERON	63303594
DI-2016-00629	NANCY CAROLINA CALA DIAZ	1095925565
DI-2016-00630	IRMA LUZ AVELLA RUIZ	28429282
DI-2016-00631	HERNANDO ROJAS LOPEZ	13819569
DI-2016-00632	THANIA PAOLA PINTO FUENTES	1098712834
DI-2016-00633	MEYER XIMENA GOMEZ ARDILA	63504660
DI-2016-00634	DANNY MORA RINCON	13741089
DI-2016-00635	EDDA MARCELA VASQUEZ MUÑOZ	37546214
DI-2016-00636	LILIANA SILEIDY BASTO ANAYA	63496593
DI-2016-00637	ALEXA JEREZ GUITIERREZ	37713244
DI-2016-00638	CARLOS ORLANDO GARCIA ANGARITA	13840522
DI-2016-00639	LILIANA AGUILAR SIERRA	37860908
DI-2016-00640	LUIS ALBERTO MANOTAS	1118801444
DI-2016-00641	ALEYDA PARRA RODRIGUEZ	1103470548
DI-2016-00642	JAVIER ANTONIO ARENAS OLARTE	91475104
DI-2016-00643	VICTOTOR RAUL NUÑEZ	91205613
DI-2016-00644	CLARA INES MEDINA GOMEZ	63346572
DI-2016-00645	LEIDY JOHANNA ARAQUE SILVA	1098706971
DI-2016-00646	LEIDY JOHANNA LIZARAZU BASTO	1098655854
DI-2016-00647	ALFONSO MARTINEZ GALVIS	91178178
DI-2016-00648	ZAHARET LILIANA BAUTISTA DIAZ	63486571
DI-2016-00649	DIANA RODRIGUEZ GOMEZ	37724226
DI-2016-00650	ANDRES REINALDO GARCIA SARAVIA	1098606304
DI-2016-00651	GLADYS RODRIGUEZ SILVA	63321059
DI-2016-00652	JAIRO JOSUE CUEVAS GONZALEZ	13719917
DI-2016-00653	ANA KARINA MANTILLA MENDOZA	1098631193
DI-2016-00654	SHIRLY CAROLINA RICO VEGA	63453400
DI-2016-00655	LILIANA CECILIA RODRIGUEZ B	63515463
DI-2016-00656	ALEXANDRA MANTILLA PEREZ	37514304
DI-2016-00657	MARTHA CECILIA GOMEZ AYALA	63430435
DI-2016-00658	NICOLAS GABRIEL GONZALEZ DOMINGUEZ	92527416
DI-2016-00659	DORIS CECILIA VELASCO VILLAMIZAR	37829577
DI-2016-00660	ANA LUCIA PEREZ ESTUPIÑAN	37833788
DI-2016-00661	GABRIEL VILLAMIZAR PABON	5557691
DI-2016-00662	YAMILE VARGAS LEIVA	37543645
DI-2016-00663	JUAN CARLOS LOZADA PLAZAS	91246787
DI-2016-00664	SERGIO ANDRES DIAZ PEÑA	1101752304
DI-2016-00665	NEFTALI PICON PALOMINO	5637757
DI-2016-00666	IVAN ENRIQUE VELANDIA LARROTA	1102364436
DI-2016-00667	RAQUEL OTALORA SUSANA	63273689
DI-2016-00668	LIDA DUARTE VILLAMIZAR	63512968

República de Colombia



Gobernación de Santander

RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 10 DE 14
DI-2016-00669	ALBA LUZ DURAN RUEDA	63529588		
DI-2016-00670	VIVIANA GAMBOA VILLABONA	1099622007		
DI-2016-00671	LISSETH MENDEZ ESPINOSA	1098649203		
DI-2016-00672	JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO	13513903		
DI-2016-00673	GERMAN AUGUSTO MUTIS ALMEIDA	91210283		
DI-2016-00674	GRECIA MILENA REDONDO MAESTRE	1065572152		
DI-2016-00675	AMANDA LUCIA MEDINA PORRAS	63358022		
DI-2016-00676	WILFER HERNANDEZ SANCHEZ	91184259		
DI-2016-00677	JUAN CRISOSTOMO DAVILA CASTAÑO	88208820		
DI-2016-00678	YENY YULIETH VEGA APARICIO	37513213		
DI-2016-00679	CARLOS ALBERTO ABRIL MALAGON	16670468		
DI-2016-00680	JOHANA VANESSA GOMEZ VARGAS	1098680795		
DI-2016-00681	SANDRA MILENA RUEDA BECERRA	37615390		
DI-2016-00682	JANNETH CRISTINA GOMEZ PARRA	37720836		
DI-2016-00683	DALIZ ANDREA VILLAMIL SANCHEZ	63562702		
DI-2016-00684	ADRIANA DEL PILAR URIBE LOPEZ	51828237		
DI-2016-00685	ADRIANA DEL PILAR URIBE LOPEZ	51828237		
DI-2016-00686	SANDRA JULIETH CUESTA CAMARGO	1049023585		
DI-2016-00687	LUIS EDUARDO VILLAMIZAR PORTILLA	91522822		
DI-2016-00688	MAYELA RAMOS HERRERA	37750671		
DI-2016-00689	LUZ HELENA MAYORGA PABON	28157008		
DI-2016-00690	LUIS GUILLERMO SANTOS LEON	13745801		
DI-2016-00691	LUIS GUILLERMO SANTOS LEON	13745801		
DI-2016-00692	SERGIO VALDERRAMA GUALDRON	13925965		
DI-2016-00693	JAVIER HUMBERTO VARGAS FORERO	91289453		
DI-2016-00694	AIDE RODRIGUEZ QUIROGA	1101686764		
DI-2016-00695	EDWIN LEONARDO MORENO FLOREZ	1030553284		
DI-2016-00696	LILIAN ROCIO DIAZ ROJAS	37541776		
DI-2016-00697	OSCAR FERNANDO PINZON PINZON	5689113		
DI-2016-00698	JOSE VICENTE SANDOVAL ORTIZ	91241329		
DI-2016-00699	CARMEN SOFIA PORTILLA FLOREZ	63317327		
DI-2016-00700	TRINO OCHOA ORDUZ	73114696		
DI-2016-00701	GERMAN AUGUSTO MUTIS ARENAS	1098724470		
DI-2016-00702	MARIA CRISTINA LEMOS TABORDA	31191117		
DI-2016-00703	DIANA CAROLINA CASTELLANOS MORALES	1098669089		
DI-2016-00704	LUZ FARID PEÑA DE ROJAS	41727699		
DI-2016-00705	CARMEN ELISA GARCIA PARDO	1098705543		
DI-2016-00706	FABIO ANDRES INFANTE GIL	91079269		
DI-2016-00707	SOL CATHERINE MANTILLA PRIETO	37513178		
DI-2016-00708	LUIS GUILLERMO SANTO LEON	13745801		
DI-2016-00709	CLAUDIA MENDOZA ELJACH	63550994		
DI-2016-00710	YOLANDA ARENAS QUINTERO	63302842		
DI-2016-00711	MARIA DEL SOCORRO NARANJO MARQUEZ	38257645		
DI-2016-00712	AMANDA RODRIGUEZ SILVA	37836631		
DI-2016-00713	ELSA HERNANDEZ LIZARAZO	63312577		
DI-2016-00714	MARTHA GEOVANNA QUESADA SANCHEZ	1098624952		
DI-2016-00715	JOHAN JORGE MEDINA CARRANZA	91016002		
DI-2016-00716	JOHNNY ALEXANDER GARCIA PEDRAZA	91523397		



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 11 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

DI-2016-00717	FREDDY OMAR QUINTERO TARAZONA	91272461
DI-2016-00718	SANDRA LILIANA LOPEZ FLOREZ	37548823
DI-2016-00719	ERIKA BEATRIZ DUARTE MORENO	1098685216
DI-2016-00720	LESLIE JULIETH RODRIGUEZ MELENDEZ	1095944313
DI-2016-00721	DIEGO ARMANDO DUARTE SUAREZ	1098703510
DI-2016-00722	JAIRO ARCESIO SANCHEZ SUAREZ	19208436
DI-2016-00723	LUCY ADRIANA SORZANO RODRIGUEZ	63447297
DI-2016-00724	GLORIA TATIANA DIAZ PORRAS	63537703
DI-2016-00725	MARTHA CECILIA ARDILA QUINTERO	63321592
DI-2016-00726	JOSE VICENTE QUINTERO MARTINEZ	13747047
DI-2016-00727	MERY GARCIA MANCIPE	63348322
DI-2016-00728	LUIS FRANCISCO LEON FIGUEREDO	91268308
DI-2016-00729	NORYS REY NAVARRO	49658802
DI-2016-00730	LUIS ANTONIO MORALES OREJARENA	91241242
DI-2016-00731	GERARDO ANTONIO GOMEZ OTOYA	88246747
DI-2016-00732	SANDRA MILENA AYALA GONZALEZ	63516821
DI-2016-00733	JAVIER EDUARDO TRILLOS ZAPPA	91445916
DI-2016-00734	ALBEIRO JIMENEZ IBAÑEZ	13722423
DI-2016-00735	MARI YURANI OLARTE DUEÑAS	63545766
DI-2016-00736	ELKIN ARIEL URIBE GARCIA	91468695
DI-2016-00737	ANA MARIA ORDUZ ROPERO	1098707495
DI-2016-00738	LORENZO RODRIGUEZ JOYA	13807292
DI-2016-00739	YAMIL BALLESTEROS FLOREZ	73092975
DI-2016-00740	JULIA HELENA ROJAS BONILLA	28148960
DI-2016-00741	BELISARIO MACIAS ESPARZA	91214756
DI-2016-00742	ANA ROCIO DEL PILAR TOVAR PEÑA	24040819
DI-2016-00743	MARIA ALEXANDRA REYES BARBOSA	63478624
DI-2016-00744	MAGDA LILIANA MOSQUERA BELTRAN	23782847
DI-2016-00745	SONIA MILENA REYES BARBOSA	63492060
DI-2016-00746	NANCY GARCES VILLAMIZAR	63366583
DI-2016-00747	JOHANA MARGARITA CALDERON VEGA	63561527
DI-2016-00748	LEDA KATHERINE SOLANO VEGA	37753616
DI-2016-00749	LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO	91512695
DI-2016-00750	GLORIA HERSILIA REY CANCINO	63443933
DI-2016-00751	LEIDY YURLEY BARRERA PARRA	1098623652
DI-2016-00752	ERIK JOVANNY SOLANO GUITIERREZ	1098651742
DI-2016-00753	LUZ MARINA MENESES ARIZA	63272750
DI-2016-00754	HELMER FABIAN PINTO ACERO	91259087
DI-2016-00755	KELLY JOHANA OSORIO ACEVEDO	1102369940
DI-2016-00756	CLAUDIA PAOLA DURAN	37752083
DI-2016-00757	YESENIA GARCIA PINTO	37687074
DI-2016-00758	OSCAR GABRIEL GONZALEZ A	80085213
DI-2016-00759	ELSA YANETH CUY SOLANO	63332760
DI-2016-00760	MARTHA LUCIA AMAYA BARAJAS	63369966
DI-2016-00761	ONEYDA PACHECO ESCOBAR	26767244
DI-2016-00762	TEMIS MAURICIO SAAVEDRA VARGAS	91541987
DI-2016-00763	MARIA ANDREA MEJIA REYES	37891462
DI-2016-00764	SANDRA MILENA MORENO PATIÑO	376116514

República de Colombia



Gobernación de Santander

RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 12 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

DI-2016-00765	NAZLY JOHANNA DURAN CAMARGO	37712297
DI-2016-00766	LISSETH PAOLA NIÑO RAMIREZ	1098659467
DI-2016-00767	YADIRA ADRIANA GOMEZ LOPEZ	37897607
DI-2016-00768	ANA JESUS RUEDA VARGAS	1098673742
DI-2016-00769	INES DIAZ RUGELES	37940115
DI-2016-00770	MARIA OFELIA ORTIZ PINEDA	63283637
DI-2016-00771	ARMANDO MOGOLLON ROJAS	13818263
DI-2016-00772	CLAUDIA MARCELA TRIANA RODRIGUEZ	37900144
DI-2016-00773	CLAUDIA MILENA AVILA BUENO	37751235
DI-2016-00774	IVAN EDUARDO TORRES CHINCHILLA	91519225
DI-2016-00775	JUAN MANUEL RUEDA DURAN	1098356301
DI-2016-00776	DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA	91516946
DI-2016-00777	BELKYS ZULAY FERREIRA ARGUELLO	63529251
DI-2016-00778	IVAN DARIO RENDON ALVAREZ	13540618
DI-2016-00779	ERCILIA CORRERA CARREÑO	37559790
DI-2016-00780	NESTOR AUGUSTO JEREZ ARDILA	5599612
DI-2016-00781	ADOLFO BAYONA ROJAS	91201169
DI-2016-00782	GUSTAVO ALFONSO PAEZ FRANCO	1101688165
DI-2016-00783	YAMIR ASMIRIO MUÑOZ CACERES	79523570
DI-2016-00784	TAYNIS ARIZA FONSECA	63340324
DI-2016-00785	ANGELICA JAIMES DELGADO	37747729
DI-2016-00786	JOHANNA MARTINEZ QUINTERO	63509669
DI-2016-00787	MARIA TERESA SANTANDER DUEÑAS	63478713
DI-2016-00788	HERNAN ALBERTO MEJIA SANCHEZ	91232557
DI-2016-00789	NATTALIA ANDREA CASTELLANOS ANAYA	1098736958
DI-2016-00790	CLARA INES SANTOS SALAMANCA	37831367
DI-2016-00791	LILIANA YURLEY GONZALEZ QUITIAN	1098657265
DI-2016-00792	DIEGO JULIAN JIMENEZ JAIMES	91497819
DI-2016-00793	JOHANNA PATRICIA ROJAS GOMEZ	63515014
DI-2016-00794	CLAUDIA JIMENA AGUILLON GUTIERREZ	63551427
DI-2016-00795	ORLANDO ARAQUE RAMIREZ	91227889
DI-2016-00796	MARIA ISABEL ORTIZ GARCIA	37863761
DI-2016-00797	CRISTIAN DAVID MONTEZUMA	91522993
DI-2016-00798	GIBSON JAVIER GOMEZ POLANCO	14322060
DI-2016-00799	MONICA PATRICIA SARMIENTO MANTILLA	63342687
DI-2016-00800	FRANCY ELENA ABRIL ROJAS	63364684
DI-2016-00801	OMAR CARREÑO BECERRA	5690445
DI-2016-00802	MERCEDES YADIRA CORTES PALACIOS	63513172
DI-2016-00803	PAOLA ALEXANDRA SUAREZ SUAREZ	37861956
DI-2016-00804	NIDIA ARIAS CONTRERAS	37729481
DI-2016-00805	YENY PAOLA CARRILLO CORTES	1022371862
DI-2016-00806	ALEXANDER CORNEJO ZARATE	91157662
DI-2016-00807	EDGAR AUGUSTO SANCHEZ NAVAS	91151375
DI-2016-00808	YELENA DEL CARMEN FUENTES PEÑA	1062876175
DI-2016-00809	JUAN CARLOS MORENO HERRERA	91542607
DI-2016-00810	ANDRES FELIPE TAMAYO CARDENAS	7095246
DI-2016-00811	JOSE ORLANDO DURAN MARQUEZ	13801725
DI-2016-00812	MARIA JULIANA DIAZ BASTO	52384827



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 13 DE 14
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

DI-2016-00813	ELIEL GELVEZ PAEZ	91462423
DI-2016-00814	LENIS JOHANNA ORTIZ TORRES	1095907850
DI-2016-00815	FERNANDO RODRIGUEZ VELANDIA	91069589
DI-2016-00816	CLAUDIA PATRICIA REATIGABARAJAS	1102353843
DI-2016-00817	LUZ ALBA ESTEVEZ SANCHEZ	63345229
DI-2016-00818	IVAN DARIO GONZALEZ MORENO	91266855
DI-2016-00819	LEIDY JOHANA FONSECA SUAREZ	63452387
DI-2016-00820	NATALIA SANCHEZ RODRIGUEZ	1098613347
DI-2016-00821	LUZ ADRIANA ORTIZ PORRAS	37749973
DI-2016-00822	LUIS RICARDO URIBE RIBERO	13641232
DI-2016-00823	ENELDA GOMEZ NIÑO	37863152
DI-2016-00824	WILSON RAMIREZ MARTINEZ	91207632
DI-2016-00825	WILLIAM ERNESTO GARNICA	91177754
DI-2016-00826	OSCAR MOJICA REY	91354476
DI-2016-00827	LUZMILA ROMERO MORENO	37512299
DI-2016-00828	JESUS DAVID VEGA MILLAN	1102358562
DI-2016-00829	MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES	37547183
DI-2016-00830	VICTOR ALFONSO AMADO RODRIGUEZ	91541038
DI-2016-00831	CARLOS SAUL DIAZ CARVAJAL	91487771
DI-2016-00832	JULIETA AYALA CORZO	63308719
DI-2016-00833	PATRICIA AVILA MONSALVE	28338367
DI-2016-00834	NEYDE FERNANDA CONTRERAS SUPELANO	37752045
DI-2016-00835	DIANA MARCELA PARRA LOPEZ	37747682
DI-2016-00836	ZAYDA YADIRA RUEDA DURAN	37558218
DI-2016-00837	MARIA DE JESUS ALVARADO BAUTISTA	37806622
DI-2016-00838	ALIRIO LOZANO MONSALVE	13850063
DI-2016-00839	HELIE OCHOA CABALLERO	37555415
DI-2016-00840	MARLENY DEL CARMEN CUY SOLANO	63319996
DI-2016-00841	ROSA ESTHERN GRANADOS GARCIA	63298364
DI-2016-00842	OMAR RICARDO PEÑA BASTO	91497648
DI-2016-00843	FERNEY RUEDA GARCIA	1098614939
DI-2016-00843	ALCIRA LEON DE ARCINIEGAS	63304848
DI-2016-00844	LUDY MARCELA ORTIZ COLMENARES	1096926235
DI-2016-00845	YASMINA MORENO GOMEZ	37893774
DI-2016-00846	MARIA AZUCENA DUARTE	63512947
DI-2016-00847	GLORIA LUCIA PLATA GOMEZ	37892291
DI-2016-00848	MARIO ALBERTO PEÑA PRADA	91489114
DI-2016-00849	DIANA ALEXANDRA PRADA CACERES	28359384
DI-2016-00850	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ROMERO	91489498
DI-2016-00851	GILBERTO SOTO LOPEZ	13843252
DI-2016-00852	TANIA MILENA CARVAJAL AVELLANEDA	1096955278
DI-2016-00853	ETHEL ALEJANDRA VERA CORREA	37510200
DI-2016-00854	YENNIFER MANTILLA OLARTE	63546715
DI-2016-00855	DIEGO FABIAN SILVA SANABRIA	1098606839
DI-2016-00856	MARGARITA RANGEL ALARCON	63316018
DI-2016-00857	DORA LUZ CARO ROMERO	37511363
DI-2016-00858	TEOFILO RINCON MANCILLA	88215561
DI-2016-00859	MARIA EUGENIA NUNCIRA GOMEZ	63298144



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 14 DE 14
DI-2016-00860	JOHANNA ANDREA DOMINGUEZ MORENO	1098612320		
DI-2016-00861	NORMA CONSTANZA SUAREZ PLAZAS	52273163		
DI-2016-00862	MELBA JOHANA VARON CARDENAS	52116279		
DI-2016-00863	GIOCONDA CRISNOVA ROVIRA AGUIRRE	63351870		
DI-2016-00864	MARLENY DEL CARMEN CUY SOLANO	63319996		
DI-2016-00865	ROBERTO ERIK MARTINEZ PALACIOS	91479179		
DI-2016-00866	DIANA MARCELA PARRA LOPEZ	37747682		
DI-2016-00867	NEYDE FERNANDA CONTRERAS SUPELANO	37752045		
DI-2016-00868	LUDY MARCELA ORTIZ COLMENARES	1096926235		
DI-2016-00869	ALCIRA LEON DE ARCINIEGAS	63304848		
DI-2016-00870	ZAIDA YADIRA RUEDA DURAN	37558218		
DI-2016-00871	MARITZA VARGAS ESPARZA	63482113		
DI-2016-00872	LEYDY JOHANNA FONSECA SUAREZ	63452387		
DI-2016-00873	SANDRA GISELA CASTELLANOS RUIZ	37748080		

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1755 de 2015, y en todo caso le será enviada por la empresa de correos 4-72 una copia de estas resoluciones a cada peticionario debidamente individualizado a su dirección de notificaciones y al correo electrónico de quienes lo hayan suministrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


HECTOR MURILLO
DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS

Proyectó: German Flórez Calderón – Of. Jurídica
Revisó: Blanca E. Medina - Profesional Unive. Estado,
Yaneth Blanco –Abogada CPS